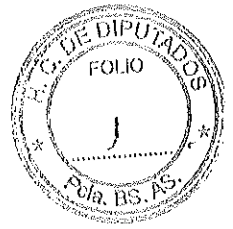




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Créase a través de la presente ley el marco normativo para el Sistema de Verificaciones Técnicas Vehicular de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Todos los vehículos radicados en la provincia de Buenos Aires deberán ser sometidos a una revisión técnica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen al funcionamiento de los vehículos, su seguridad y la emisión de contaminantes.

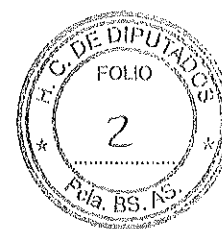
Artículo 3º: El sistema de Verificaciones Técnicas Vehiculares de la provincia de Buenos Aires estará a cargo del poder ejecutivo, y será prestado bajo el régimen de concesión de servicio público según lo reglamente la autoridad de aplicación de la presente y observará dos modalidades diferentes:

- a. Revisión Técnica Obligatoria a realizarse periódicamente en Estaciones de Verificación fijas habilitadas a ese fin.
- b. Revisión Técnica Rápida a realizarse a la vera de las vías de circulación de la provincia de Buenos Aires con la finalidad de facilitar el control vehicular por parte de la autoridad designada a los fines.

Artículo 3º: La Revisión Técnica Obligatoria será efectuada en Plantas de Verificación habilitadas al efecto, las cuales contarán con un sistema de registro de revisiones en el que figuran todas las revisiones técnicas efectuadas, sus resultados y las causales de rechazo en caso de corresponder bajo la dirección técnica de un profesional que cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente.

Artículo 4º: La Revisión Técnica Rápida será efectuada en las vías de circulación de la provincia teniendo que controlar prioritariamente la emisión de contaminantes y los elementos de seguridad del vehículo, para lo cual la autoridad podrá detenerlo durante el tiempo que dure la misma.

Artículo 5º: En aquellos vehículos automotores que no posean certificado de aprobación de revisión técnica vigente la autoridad labrará, junto con la sanción que corresponda según la normativa vigente, un acta provisoria. Presentado el usuario dentro de los sesenta días hábiles siguientes ante la autoridad



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

competente, para la realización de la verificación, dicha acta quedará anulada. El incumplimiento del procedimiento precedente convertirá el acta en definitiva dando lugar a la aplicación de una sanción agravada.

Artículo 6°: La detención del vehículo podrá extenderse si se detectaran anomalías de tal envergadura que la circulación de ese vehículo implique un peligro cierto para la seguridad en el tránsito según lo que establezca al respecto la normativa vigente.

Artículo 7°: Las particularidades técnicas, los requisitos, el criterio de evaluación de los resultados, las tarifas y/o aranceles a abonar, así como las cuestiones procedimentales del sistema en general y de cada modalidad en particular, establecidas en los artículos precedentes, serán determinados por la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 8°: El poder ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 9°: Los vehículos automotores de uso particular que se radiquen en la provincia de Buenos Aires deben realizar su primera revisión técnica vehicular a partir del cuarto año de antigüedad cumplido, en el mes que le corresponda en función de lo que indique la reglamentación de la presente, tomando como referencia el mes y año de patentamiento para los vehículos.

Artículo 10°: El plazo establecido en el párrafo precedente no se aplicará a cualquier otro vehículo que antes de dicho plazo haya superado los 60.000 (sesenta mil) kilómetros recorridos, con una tolerancia de hasta 4.000 (cuatro mil) kilómetros.

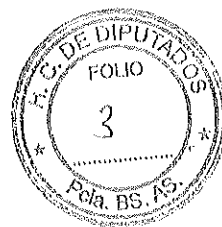
Artículo 11°: La vigencia de los certificados de la revisión técnica obligatoria para vehículos será de 24 (veinticuatro) meses hasta el séptimo año de antigüedad o hasta el momento en que se superen los 80.000 (ochenta mil) kilómetros recorridos, con una tolerancia de hasta 4.000 (cuatro mil) kilómetros.

Artículo 12°: Una vez cumplido el séptimo año de antigüedad o una vez superados los 80.000 (ochenta mil) kilómetros recorridos, con una tolerancia de hasta 4.000 (cuatro mil) kilómetros, lo que ocurra primero, los certificados de la revisión técnica obligatoria para vehículos tendrán una vigencia de 12 meses. En caso de que un vehículo se presente a realizar la VTV una vez cumplido el sexto año de antigüedad, dicha verificación tendrá una vigencia de 12 (doce) meses.

Artículo 13°: Cuando un usuario concurra con su vehículo a realizar la verificación con hasta 30 días de anterioridad al vencimiento y/o con posterioridad al mes establecido, la vigencia del certificado será hasta el mes



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



de verificación que le corresponda según los plazos que establezca la autoridad de aplicación.


Artículo 14°: Estarán exentos del pago de la tarifa los usuarios que cumplan los siguientes requisitos:

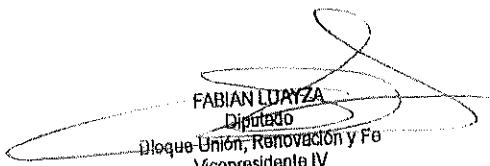
- a. Jubilados o pensionados, o mayores de 65 años en todos los casos cuyos ingresos regulares no superen dos haberes mínimos jubilatorios.
- b. Personas con discapacidad, con el vehículo inscripto a su nombre y acrediten su situación con certificado expedido por autoridad competente.
- c. Padres o tutores, descendientes, cónyuge o pareja conviviente de persona con discapacidad, esta última con la acreditación de 2 años de convivencia. En todos los casos el vehículo debe estar destinado al uso de la persona con discapacidad.

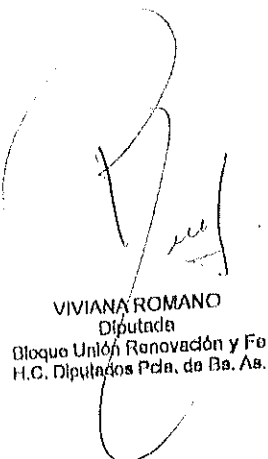
Artículo 15°: En los casos de los incisos b y c del artículo precedente la bonificación alcanzará a un solo vehículo por persona con discapacidad. Estas bonificaciones son aplicables siempre que la verificación técnica sea efectuada dentro del plazo de vigencia del certificado de la revisión técnica obligatoria. A fin de dar efectivo cumplimiento a este artículo y permitir a los usuarios la obtención de este beneficio, la autoridad de aplicación deberá dar previamente amplia difusión a sus alcances.

Artículo 16°: El Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires a través de la autoridad de aplicación de la presente, teniendo en cuenta el sistema de concesión de servicio público, deberá procurar una amplia oferta de plantas verificadoras. A tal efecto, estableciendo la reglamentación correspondiente, podrá contratar verificadoras y delegar las facultades de las plantas verificadoras en talleres de particulares que cumplan con los requisitos técnicos y ambientales que se establezcan e incorporar al sistema provincial a las plantas verificadoras de la órbita nacional.

Artículo 17°: Comuníquese al poder ejecutivo.

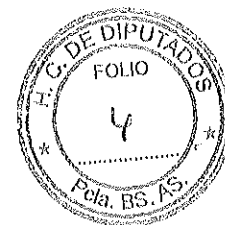

MARTINA A. ROZAS
Diputado
Bloque Unión, Renovación y Fe
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FABIAN LUJÁN
Diputado
Bloque Unión, Renovación y Fe
Vicepresidente IV
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Unión Renovación y Fe
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

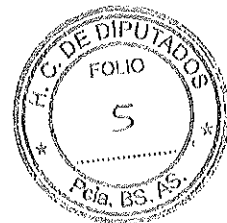
El presente proyecto de ley tiene como finalidad ampliar y mejorar el sistema de verificación técnica vehicular de la provincia de Buenos Aires para garantizar una cobertura efectiva y eficiente del servicio.

En la actualidad el sistema está normado por la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y su Ley Provincial de adhesión N° 13927 y modificatorias en tanto que el objetivo de la presente propuesta legislativa responde a la necesidad de especificar la manera en que se llevará a cabo el procedimiento de control técnico vehicular y de recuperar la idea con la que fue creado.

La revisión técnica obligatoria de vehículos fue pensada y creada con el fundamento de garantizar la seguridad vial; sin embargo, en la actualidad, muchos usuarios del sistema lo perciben como una cuestión tributaria que tiene una finalidad meramente recaudatoria por parte del Estado, que no mejora o garantiza la seguridad vial y que impacta negativamente en la comercialización de los vehículos.

Al observar las estadísticas podemos advertir que los incidentes viales en los que están involucrados vehículos con menos de siete años de antigüedad generalmente suceden por factores humanos y no técnicos. Según datos estadísticos elaborados por el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, a partir del estudio de siniestros en los que participaron ocho mil vehículos en el marco de cuatro mil choques, pudieron establecer que la principal causa de la siniestralidad vial, con un ochenta y nueve por ciento de incidencia, es el factor humano, que las condiciones de infraestructura están en segundo lugar con el ocho por ciento y que las cuestiones mecánicas quedan por debajo del dos por ciento.

Creemos que la provincia debe contar con un marco normativo que posibilite un sistema que promueva la inmediatez entre usuario, vehículo y planta de revisión, tarifas accesibles, la mejora de la cobertura territorial permitiendo el




Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Buenos Aires

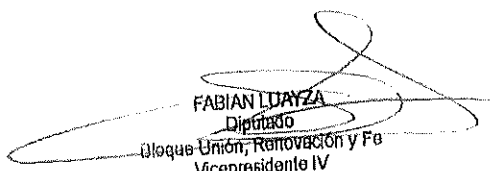
ingreso al sistema de nuevos prestadores del servicio y de un mejor control por parte de la autoridad en pos de contar con un servicio de calidad.

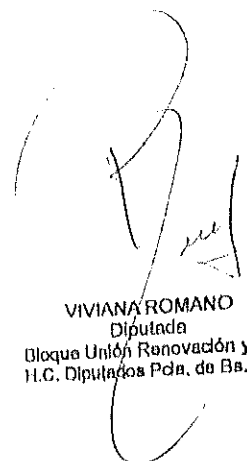
Teniendo en cuenta la finalidad del presente y sus objetivos sumado a que la competencia entre nación y provincia en torno a plantas verificadoras se divide, por un lado, en aquellas reguladas por la órbita de la autoridad del Estado nacional cuya finalidad es controlar el transporte de cargas o pasajeros y por el otro, aquellas que atienden vehículos de uso particular y de transporte cuyo peso sea menor a tres mil quinientos kilos, están sometidos a la órbita provincial, se habilita a través de la presente a que las plantas pertenecientes al sistema nacional de verificación puedan brindar el servicio provincial e impulsa la apertura de plantas o talleres nuevos.

Cabe destacar que esta iniciativa promueve la designación de una autoridad de aplicación que, entre otras atribuciones, determinará los requerimientos que deberán cumplir tanto los usuarios como los prestadores del servicio y la ejecución de sanciones en caso de incumplimiento.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la mejora del sistema impactará positivamente en la actividad comercial de compra y venta de vehículos es que solicito a las señoras y señores legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.


MARTIN A. ROZAS
 Diputado
 Bloque Unión, Renovación y Fe
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FABIAN L. DAYZA
 Diputado
 Bloque Unión, Renovación y Fe
 Vicepresidente IV
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VIVIANA ROMANO
 Diputada
 Bloque Unión Renovación y Fe
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.